

033 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 033
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		15/09/2021	403	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres IV de 2019 y trimestres I, II y III de 2020.</p> <p>REQUERIR por última vez, al titular del contrato de concesión 506-17, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya de la Póliza Minero- por valor de: CIENTO VEINTE TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$ 123.053.707 Pesos), que ampare la segunda anualidad del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 506-17, o en su defecto allegue certificado emitido por la</p>

					<p><i>Autoridad Ambiental (con vigencia menor a tres (3) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 506-17, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería de la ANM el FBM anual 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 506-17, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y trimestres I y II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie sobre el incumplimiento al requerimiento realizado por Auto 231 del 27 de julio de 2020, en relación a allegar Acto</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 506-17, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental, con vigencia no mayor a tres (3) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular abstenerse de realizar labores hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que la tercera anualidad del contrato comenzara el próximo 10 de septiembre de 2021, razón por la cual, para tal fecha, deberá constituir una nueva póliza que ampare al contrato de concesión 506-17 durante la tercera anualidad de la etapa de explotación, teniendo en cuenta el precio del gramo de oro para el mes de septiembre establecido por el Banco de la Republica de Colombia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que debe adelantar los permisos y autorizaciones correspondientes y ante las autoridades competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas y en los casos en que aplique.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que el Formato Básico Minero anual de 2019, será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del expediente 506-17.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 506-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 257 del 27 de agosto de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		15/09/2021	404	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.753.273 pesos). Que ampare y garantice el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del contrato 3450 (DJI-01), de Suministros Mineros de Colombia S.A.S. ubicado en jurisdicción de Aguadas departamento de caldas, durante las labores del segundo año de explotación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expresado en la Cláusula Quinta del contrato suscrito el día el día 8 de julio de 2020, e inscrito en el RMN el día 3 de agosto de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un certificado emitido por la Autoridad ambiental competente, en el cual se exprese sí es o no es necesario realizar la exclusión del área superpuesta con el área de reserva forestal ley segunda para el título 3450. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para declaración de regalías y ajuste al pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2019 por 16 toneladas del mineral arcilla, de acuerdo a lo reportado en el FBM semestral</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019. según lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020 y concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020 allegue pago por valor de VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 27 pesos), más los intereses causados desde el día 18 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de intereses por mora en el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020 Allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y trimestre II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondiente al año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental conforme a la cláusula quinta del contrato, o certificado de que está en trámite. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 247 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que los FBM anual de 2019 y FBM anual de 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Información ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 3450, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que la respuesta allegada el día 23 de febrero de 2021, mediante radicado N°20211001051052, en relación a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ N° 008 del 4 de enero de 2021 Se da por recibida. Sin embargo, el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 072, del 18 de diciembre de 2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 3450</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 3450 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 247 del 24 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		15/09/2021	405	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para los minerales recebo y basalto correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Dentro del contrato de concesión GC8-111.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$22.015.548 pesos), que ampare al contrato de concesión GC8-111 durante la décima anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo con cálculo realizado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 259 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GC8-111, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones sobre el incumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto N° 188 del 2 de junio de 2020, referente a allegar la modificación o ajuste de la licencia ambiental. Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el expediente digital del contrato de concesión GC8-111, no se identificó respuesta a dicho requerimiento, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya modificado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener modificación de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo con lo requerido mediante Auto Parmz 655 del 19 de octubre de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 259 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO nuevamente y elevar consulta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER acerca de:</p> <p>▫ La vigencia de la licencia Ambiental Otorgada al contrato de concesión GC8-111 mediante Resolución N° 1898 del 22 de diciembre de 2008 y modificada por Resolución 1172 del 25 de junio de 2016.</p> <p>La aplicación de la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión GC8-111, de acuerdo a las condiciones de explotación establecidas en el PTO aprobado El día 9 de julio de 2018, mediante Auto PARMZ 383</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los formatos básicos anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería de la ANM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 259 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021 para los minerales recebo y basalto. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 259 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la respuesta allegada al auto Parmz 397 del 30 de julio de 2019. No subsana el requerimiento. Dicho requerimiento será considerado cumplido totalmente cuando sea allegada al expediente la modificación de la licencia ambiental o constancia emitida por la Autoridad Competente en cual se exprese que no es necesario la modificación de la licencia ambiental de acuerdo con el requerimiento realizado mediante Auto 655 del 19 de octubre de 2018 resultado de la visita de fiscalización realizada el 14 de agosto de 2018</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas en la visita de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fiscalización del pasado 29 de agosto de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión GC8-111.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título GC8-111, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización del pasado 29 de agosto de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión GC8-111.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° GC8-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 259 del 30 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		15/09/2021	406	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 567-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad a la licencia de explotación 567-17, o en su defecto alleguen constancia con vigencia menor a seis meses emitida por la Autoridad ambiental, en la cual se certifique el estado del trámite para obtener la viabilidad de la licencia de explotación 567-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 260 del 31 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM anual 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 260 del 31 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y trimestres I y II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 260 del 31 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
------	--------	--	--	------------	-----	---

					<p>treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17 que los Formatos Básicos Mineros diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental de la licencia de explotación 567-17.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17 que, una vez obtenida la viabilidad ambiental y previo al inicio de labores deberán allegar a la Agencia Nacional de Minería, a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co, el protocolo de bioseguridad, para adelantar labores de explotación al interior de título 567-17. Dicho protocolo podrá ser exigido por las autoridades municipales (Alcaldías), quienes son los entes encargados de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de explotación N° 567-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 260 del 31 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		15/09/2021	407	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGO -101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021, para los minerales arenas y gravas. Toda vez que fueron canceladas por el valor adecuado, dentro del plazo establecido y los formularios reposan al interior del expediente del contrato de concesión DGO-101.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento, la cual debió ser constituida por valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 24.901.664 pesos), de acuerdo con el cálculo realizado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el objeto de póliza de cumplimiento. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión DGO-101 fue celebrado el día 13 de diciembre de 2004. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste por valor de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS ML (\$ 32.025 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2020, por concepto de pago de las regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, que las pólizas allegadas deben estar firmadas por el tomador o titular del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, que los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del contrato de concesión DGO-101.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, cuenta con un saldo a favor de veintisiete pesos m/l (\$ 27 pesos) por concepto de pago excedente en las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021 para los minerales arenas y gravas dentro del contrato de concesión DGO-101.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión DGO-101, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión DGO-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 271 del 3 de septiembre 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		15/09/2021	408	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR el canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</i></p> <p><i>APROBAR el formato básico minero semestral 2016, el cual se encuentra aprobado en la plataforma SI. MINERO y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2020</i></p>

					<p>para gravas y Recebo, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, Póliza Minero Ambiental, por un valor de trescientos treinta cuatro millones sesenta y cuatro mil doscientos ocho pesos (\$ 334.064.208), ya que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 274 del 06 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago de I y II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 274 del 06 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2018, 2019 y 2020, que se encuentran en la plataforma digital Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 564 - 17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, Mediante concepto técnico del grupo de evolución de modificaciones a títulos mineros del 13 de mayo de 2015, concluye:</p> <p>Se considera técnicamente viable y con base en el Catastro Minero Colombiano continuar con la integración de áreas de los contratos Nos. IHT – 08022, 564-17 y 062-17, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001. La placa del título integrado corresponde al No. 062-17, el área resultante es de 104.5685 hectáreas, distribuidas en una (1) zona</p> <p>El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC – determina que el polígono integrado de los contratos Nos. IHT – 08022, 564-17 y 062-17, presenta superposición total con la zona de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO – ÁREA PRINCIPAL – RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA – VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL NO. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – INCORPORADO 08/05/2013. El titular deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente</p> <p>Adicionalmente No presenta superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la resolución 1150 del 15 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Las áreas a integrar de los contratos Nos. IHT – 08022, 564-17 y 062-17, no exceden las 10.000 hectáreas según el artículo 65 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Se debe proceder al archivo de las placas Nos. IHT – 08022 y 564-17, teniendo en cuenta que, realizada la integración de las zonas, el título integrado corresponde a la placa No. 062-17</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. PARMA No. 274 de 06/09/2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 564 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 274 del 06 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	HIT 11462X	SOCIEDAD SORATAMA		15/09/2021	409	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT 11462X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR por última vez, al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental amparando los tres años estipulados en la cláusula décima segunda del contrato. De acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico.</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 275 de fecha: 7/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería decidió aceptar la solicitud de renuncia del contrato de concesión HIT-11462X, a través de la Resolución VSC-000335 del 31 de julio de 2020; según lo dispuesto en esta Resolución se debe proceder con la desanotación del área en el Catastro Minero Nacional por lo que se le recomienda al área jurídica realizar lo necesario en aras de dar continuidad al proceso de terminación del título.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 275 del 07 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		16/09/2021	410	<p>...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de

					<p>febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X</p> <p>3. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X</p> <p>4. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X</p> <p>5. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.</p> <p>6. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 12 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.</p> <p>7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 003 de 17/02/2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		08/09/2021	411	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la</p>

					<p><i>ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Debido a que el querellante en su escrito identifica plenamente a la sociedad que realiza la actividad de explotación ilegal, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, a la empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, enviada a la dirección aportada por el querellante, con el fin de efectuar la respectiva notificación de la fecha y hora de la diligencia a realizarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</i></p> <p><i>Se requiere al representante legal de SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p><i>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p><i>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p><i>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>QUERELLANTE: SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, En la ciudad de Bogotá, Carrera 12ª No.77-41 oficina 303, E-mail: oscar.torres@ricaurteruedaabogados.com, Celular. 3046515558</p> <p>QUERELLADO: empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, en la ciudad de Manizales (Caldas), calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62 oficina 902 – barrio Estrella – Teléfono 8911226 – Celular 3174638696</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co.”...</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		16/09/2021	412	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZNO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y</p>

por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.

Se requiere a la señora MARTHA LIGIA URIBE SALAZAR, en calidad de Directora Ejecutiva de la Reserva Especial Minera de Quinchía “CORPOARE”, identificada con el Nit. No. 900130903-8, titular del Contrato de Concesión Minera LJT-14001X, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.

Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

						<p>QUERELLANTE: En el Municipio de Quinchía (Risaralda) - Calle 7 No 4-44 – Barrio Miraflores - E-mail: corpoare@gmail.com - Celular. 3113118981</p> <p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA- CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co” ...</p>
AUTO	5010-87M	MIRAFLORES COMPANIA MINERA S.A.S.		16/09/2021	413	<p>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 21 de OCTUBRE DE 2021 A LAS 09+00 horas, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas NATALIA AGUDELO RUIZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los</p>

dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.

Se requiere al representante legal de MIRAFLORES COMPANIA MINERA S.A.S, Titular del Contrato de concesión No. 010-87M, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.

Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: En el la ciudad de Bogotá CRA 12 A No 77-41 OF 303, E-mail: correos.anm@ricaurteruedaabogados.com.

						<p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA - RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co “ ...</p>
AUTO	LH0065-17	JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ		16/09/2021	414	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0065-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, toda vez que se evidenció que no se cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el</p>

					<p><i>Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0312 del 13/02/2019 de MINTRABAJO, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita SEL No. 078 del 05 de abril de 2021.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/092021	415 A	<p>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento. Teniendo en cuenta que la última póliza de cumplimiento del contrato N° 42-43-101004288, constituida por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.370.235 pesos). Perdió vigencia el pasado 11 de abril de 2020 y que el título 010-87M perdió vigencia el pasado 26 de junio de 2019. Para dar cumplimiento a lo anterior se concede un plazo de un (01) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente auto.</p> <p>APROBAR los FBM semestral y anual correspondiente al año 2007. Allegados el día 3 de mayo de 2011, mediante Radicado N° 2011-425-001156-2, Los cuales fueron corregidos, de acuerdo a lo requerido mediante Auto N° 053 del 14 de marzo de 2011.</p> <p>ACEPTAR los FBM anuales correspondientes a los años 2018 y 2019 diligenciado en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual correspondiente al año 2020, diligenciado el día 11 de marzo de 2021, mediante Numero de radicado 22961-0 (evento 205165) y mediante Numero de radicado 22991-0 (evento 205298), no es objeto de evaluación en el presente concepto técnico, toda vez que el título 010-87M perdió vigencia el pasado 26 de junio de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que se dan por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021 diligenciados en ceros</p> <p>INFORMAR que, evaluado el expediente 010-87M, se concluye que, durante la vigencia de la prórroga del título, se dio cumplimiento a la presentación y pago de regalías por la explotación de los minerales oro y plata. El titular del contrato en</p>
------	---------	--	--	-----------	-------	--

					<p>virtud de aporte 010-87M, no tiene obligación pendiente por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR la sociedad titular que según lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico N°209 de 2021, la sociedad titular no tiene obligación pendiente por concepto de pago de contraprestaciones. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que pueda tomar en una futura evaluación el grupo de evaluación de contraprestaciones económicas de al ANM.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>INFORMAR en relación con los mentados trámites de derecho de preferencia y prórroga, lo siguiente:</p> <p><i>El día 28 de abril de 2016, mediante radicado N° 20169090006442, el titular allega escrito para hacer uso del derecho de preferencia para que se suscriba el Contrato de Concesión antes del vencimiento de este con fundamento en la Ley 685 de 2001</i></p> <p><i>El día 21 de octubre de 2016 mediante el decreto N° 1666 del 21/10/2016 “por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”,</i></p> <p><i>El día 20 de enero de 2017, mediante radicado 20175510010932, la apoderada de la sociedad titular allego oficio, por medio del cual reiteró la solicitud de suscripción de contrato de concesión antes del vencimiento de este con fundamento en la Ley 685 de 2001</i></p> <p><i>El día 13 de octubre de 2017, mediante radicado N° 20175500295372, la apoderada de la sociedad titular allego solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte N° 010-87M por el termino de quince (15) años.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>El día 7 de noviembre de 2017, mediante Auto PARMZ 656, se revisó y evaluó las solicitudes realizadas el día 28 de abril de 2016, mediante radicado N° 20169090006442 y el día 20 de enero de 2017, mediante radicado 20175510010932. Expresando que:</i></p> <p><i>“al tenor de lo previsto por el decreto N° 1666 del 21 de octubre de 2016 “por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera” y teniendo en cuenta que el título minero 01-87M se encuentra contractualmente en etapa de explotación, pero no cuenta con PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, se clasificara de acuerdo a las hectáreas otorgadas como PEQUEÑA MINERÍA.</i></p> <p><i>Mediante dicho auto se dispuso:</i></p> <p><i>“REQUERIR al titular para que ejerza su derecho de preferencia, en los términos del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el decreto 1795 de 2016 y lo estipulado en Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, por lo cual deberá allegar los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación y demás documentos que se enlistan en el Artículo 2° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016”</i></p> <p><i>El día 26 de enero de 2018, mediante radicado N° 20189020290092, fue allegado el Programa de trabajos y Obras PTO que fundamente la viabilidad de la explotación, estudios técnicos que fundamentan el derecho de preferencia</i></p> <p><i>El día 10 de abril de 2018, mediante radicado N° 20189090283262, fue allegado el complemento al Programa de trabajos y Obras PTO, radicado el 26 de enero de 2018</i></p> <p><i>El día 30 de julio de 2018 mediante AUTO PARMZ 431 se dispone APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 236 del 15 de junio de 2018, con las siguientes variables técnicas aprobadas:</p>
						<p><i>Mineral a explotar</i></p> <p>Oro, Plata y minerales en liga íntima</p> <p>Reservas Probadas: 835.606 toneladas, tenor 4.84gr/ton Au - 2.73gr/ton Ag</p> <p>Reservas Probables: 2.142.741 toneladas, tenor 4.16gr/ton Au - 3.21gr/ton Ag</p> <p>Recursos M/I: 9.270.000 toneladas, tenor 2.82gr/ton Au - 2.77gr/ton Ag</p> <p>Recursos Inferidos: 490.000 toneladas, tenor 2.36gr/ton Au – 3.64 gr/ton Ag</p>
						<p><i>Área del Proyecto (Ha.)</i></p> <p>124,11925 Ha</p>
						<p><i>Sistema de Explotación</i></p> <p>Subterráneo</p>
						<p><i>Método de Explotación</i></p> <p>Barrenos largos con relleno.</p> <p>Espesores de bloques variables: 35% bloques con ancho <3m</p> <p>38% bloques con ancho entre 3 y 6m</p> <p>23% bloques con ancho entre 6 y 12m</p> <p>11% de bloques con ancho >12m</p>

							<p><i>Diseño de bloques:</i> Ancho mínimo: 1.5m Ancho máximo: 15m Altura: 15 m Altura de desarrollo: 5m Altura entre galerías: 20m Longitud máxima en roca débil: 30m Longitud máxima en roca dura: 90m Ancho pilares: 5m Altura en desarrollo de Drift: 4m Ancho de desarrollo en Drift: 4m Altura de rampa: 4.5m Ancho de rampa: 4.5m</p>
							<p><i>Uso de explosivos</i> Si</p>
							<p><i>Producción Anual Proyectada (m³)</i> Producción Anual Proyectada: 468.000 toneladas. tenor 3.29 gr/ton Au</p>

						<p>Planta de beneficio</p> <p>Si.</p> <p>Molino de bolas en circuito cerrado con un hidrociclón Concentrador gravimétrico knelson, equipo de flotación espumante, trituradora de mandíbula primaria, detector de metales.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en PTO aprobado el día 30 de julio de 2018 mediante AUTO PARMZ 431 el título 010-87M entra dentro de la clasificación de GRAN MINERÍA toda vez que dicho PTO considero una producción anual de 468.000 toneladas.</p> <p>Resultado de la visita de fiscalización realizada al contrato de virtud de aporte 010-87M el día el día 17 de marzo de 2021 se identificó que, la Sociedad titular adelanta trámite para obtener licenciamiento ambiental para la explotación a Gran escala según el PTO presentado (468.000 ton/año).</p> <p>Mediante memorando No. 20212300294513 del 24 de marzo de 2021, el GEMTM manifestó:</p> <p>Con el fin de esclarecer el mecanismo legal para la extensión del término del contrato aporte No. 010-87M, sea derecho de preferencia o prórroga, y a su vez, determinar la(s) contraprestaciones adicionales a pactar, por medio del presente nos permitimos indicar lo siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta que en Auto PARMZ No. 587 del 04 de octubre de 2018, el cual acogió concepto técnico No. 365 del 24 de septiembre de 2018, se declaró viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, remitiendo a esta vicepresidencia para la elaboración de la correspondiente minuta del contrato, sin embargo, en Auto PARMZ-675 del 01 de noviembre de 2018, el cual acogió el Concepto Técnico No. 360 del 19 de septiembre de 2018, se clasificó</p>
--	--	--	--	--	--	--

el proyecto minero como de GRAN MINERIA, **solicitamos se nos aclare** la decisión adoptada por PAR, puesto que el derecho de preferencia indicado, como bien se establece en la norma, aplica para los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería.

A lo anterior, es de anotar que el derecho de preferencia solicitado en radicado No. 20169090006442 del 28 de abril de 2016, se fundamenta en la cláusula SEXTA del contrato de aporte No. 010-87M y no en el que se refiere en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, por lo que, se solicita, por favor, se aclare, a su vez, cual es el derecho de preferencia que se está aprobando en el estudio que efectúan en el PAR.

En igual sentido, se solicita se aclare lo indicado en Concepto Técnico PAR Manizales No. 183 del 13 de marzo de 2020 en relación a que no se evidenciaron pagos por concepto de contraprestaciones pactadas en la minuta del contrato, desde el trimestre I de 2013 hasta el trimestre II de 2019, recomendando: "...consulta al área jurídica sobre la pertinencia de requerir el pago de las contraprestaciones pactadas en la minuta del contrato desde el trimestre I de 2013 hasta el trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que para dicho lapso de tiempo el título ha tenido periodos de suspensión de obligaciones ." Puesto que no se observa acto administrativo que indique si finalmente el titular minero se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y específicamente en el pago de regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, elemento indispensable para definir bien sea prórroga al contrato o derecho de preferencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 53 de la ley 1753 de 2015 y el decreto No. 1975 del 05 de diciembre de 2016, contemplan la posibilidad de pactar nuevas

					<p>condiciones y contraprestaciones adicionales en las prórrogas o en la suscripción del contrato ley 685 por derecho de preferencia, en la respectiva evaluación financiera se observó que una vez revisado el CONCEPTO TÉCNICO PAR Manizales No. 183 del 13 de marzo de 2020, se pudo evidenciar que en éste se presenta el reporte de pagos de regalías, por una parte, y de contraprestaciones de la minuta del contrato 010-87M, por otro lado, en toda la vida de este. Sin embargo, es de aclarar que parte del ejercicio del estudio de viabilidad financiera que se requiere para el trámite de esta placa, el cual hace referencia a una solicitud de derecho de preferencia o prórroga del mismo, es el determinar cuáles han sido las tarifas efectivamente pagadas en lo que se refiere a regalías y las contraprestaciones económicas de la cláusula décimo segunda del contrato en virtud de aporte 010-87M.</p> <p>Por lo anterior, se solicita muy comedidamente que generen concepto que indique puntualmente cuáles han sido las tarifas efectivamente pagadas por los titulares mineros en la vida del contrato en virtud de aporte 010-87M, en cada una de las liquidaciones periódicas en la declaración de producción.</p> <p>Lo anterior es indispensable para dar continuidad a los trámites, derecho de preferencia o prórroga, solicitados con radicado Nos. 20169090006442 del 28 de abril de 2016, y 20175500295372 del 13 de octubre de 2017.</p> <p>Al respecto es pertinente aclarar como se indicó en el Concepto Técnico N°209 de 2021:</p> <p>INFORMAR la sociedad titular que según lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico N°209 de 2021, la sociedad titular no tiene obligación pendiente por concepto de pago de contraprestaciones. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que pueda tomar en una futura</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>evaluación el grupo de evaluación de contraprestaciones económicas de al ANM.</i></p> <p>Mención aparte merece las solicitud de prórroga radicado ANM N° 20175500295372, la cual es improcedente toda vez que por cuanto en la cláusula sexta del contrato se estipuló que el periodo de explotación tendrá una duración de 15 años prorrogables por 15 años más, y éste contrato ya fue objeto de prórroga mediante otrosí inscrito en el Registro Minero Nacional RMN el 11 de febrero de 2013.</p> <p>En cuanto al trámite de la solicitud de Derecho de Preferencia del Contrato en Virtud de Aporte N°010-87M, tenemos: A través de radicado No 20175510010932 del 20 de enero de 2017, la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., a través de su apoderada la doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTÉS, reiteró la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>Con Auto PARMZ No. 656 del 07 de noviembre de 2017, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA requirió al titular minero, en los términos del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1975 de 2016 y lo estipulado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, para que allegue los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación y los demás documentos que se enlistan en el artículo 20 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>A través de radicado No. 20189020290092 del 26 de enero de 2018 la doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTÉS, apoderada del titular minero, allegó Programa de Trabajos y Obras -PTO que fundamenta la viabilidad de la explotación, documento técnico que se presenta de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>Con Auto PARMZ No. 431 del 30 de julio de 2018, notificado por estado jurídico 042 del 02 de agosto de 2018, el cual acoge el</p>
--	--	--	--	--	--	--

concepto Técnico PARMZ No 236 del 15 de junio de 2018, se aprueba el PTO para el contrato 010-87M.

En Auto PARMZ No. 587 del 04 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 del 05 de octubre de 2018, el cual acoge el concepto técnico No. 365 del 24 de septiembre de 2018, se declara viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, y remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato.

En Auto PARMZ-675 del 01 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 060 del 02 de noviembre de 2018, el cual acoge el Concepto Técnico No. 360 del 19 de septiembre de 2018, se dispuso: *“Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario de; sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. 010-87M como GRAN MINERIA.”*

Mediante radicados Nos. 20185500644582 del 26 de octubre de 2018, 20195500795842 del 05 de febrero de 2019 y 20195500878012 del 05 de agosto de 2019, 20195500908432 del 13 de septiembre de 2019, 20195500933462 del 16 de octubre de 2019, se reitera la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicado No. 20169090006442 del 28 de abril de 2016.

Es relevante recalcar que en virtud a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el cual adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, indicando que las actividades mineras que se desarrollan en el país le serán aplicables sus disposiciones, indicando en su artículo 2.2.5.1.5.5., la clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación.

En igual sentido, el artículo 40 del decreto 2655 de 1988, señaló:

					<p><i>“Clasificación definitiva. El Ministerio, con fundamento en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, dará la clasificación definitiva del proyecto como de pequeña, mediana o gran minería, sin perjuicio de la obligación del interesado de actualizar los datos del mencionado programa cada cinco años durante la explotación y de la reclasificación que hiciera el Ministerio con base en la información actualizada.”</i></p> <p>En este orden de ideas, es de mencionar que el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><i>“PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2° de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>Artículo 1° Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p><i>“(…)</i></p> <p><i>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <p><i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeño minería que se encuentren vigentes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.
(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.”

En este orden de ideas, es de indicar que el Contrato en virtud de aporte No. 010-87M, se enmarca dentro del ámbito de aplicación descrito en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2016 y el numeral b) de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, toda vez, que el Contrato en virtud de aporte No. 010-87M no le es predicable la clasificación de **GRAN MINERÍA**, toda vez que el PTO fue presentado y aprobado para ser ejecutado durante la vigencia de un nuevo acuerdo de voluntades, a saber, Contrato único de Concesión (Ley 685), por lo tanto la clasificación del acuerdo de voluntades Contrato en virtud de aporte No. 010-87M, debe darse conforme a la que existiese previamente definida en el expediente minero.

Resultado de la visita de fiscalización realizada al contrato de virtud de aporte 010-87M el día el día 17 de marzo de 2021 se identificó que, la Sociedad titular adelanta trámite para obtener licenciamiento ambiental para la explotación a Gran escala según el PTO presentado (468.000 ton/año), lo que ratifica que el PTO será ejecutable solo en caso que se suscriba nueva minuta de Contrato de Concesión (Ley 685); vistas así las cosas, la clasificación del Contrato en Virtud de Aporte N°010-87M debe darse conforme a la que existiese previamente definida en el expediente minero.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. DAR traslado del presente auto al grupo de GEMTM, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 209 de 2021, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 DE septiembre DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
Coordinador (E) PAR Manizales